



**Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.**

Análisis:

**Modificación del REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS y del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba.**

**Habilitación para la modificación de los anexos del Reglamento General de Vehículos.**

**Registro Nacional de Vehículos.**

**Vehículos de movilidad personal.**

**ANEXO XIX: Certificación de vehículos de movilidad personal y otros no homologados**

**ANEXO XX: Registro de Vehículos Personales Ligeros**

**ANEXO XXI: Características y requisitos técnicos de los vehículos de movilidad personal**

**Referencias al Registro Nacional de Vehículos.**

**Vehículos de movilidad personal no certificados.**

**Obligación de certificación conforme a los anexos XIX y XXI del Reglamento General de Vehículos.**

#### **"REGLAMENTO VEHICULOS LIGEROS"**

Se incorpora al **Área de Seguridad Pública y Vial** de DAPP

A la publicación online SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL  
*TRAFICO*



SEGURIDAD PÚBLICA  
y SEGURIDAD VIAL

en los Nodos de:

#### **RESUMEN:**

El texto expone cómo la expansión de la micromovilidad y, en particular, de los vehículos de movilidad personal ha transformado los desplazamientos urbanos, favoreciendo una movilidad más sostenible y accesible. Estos vehículos, muy extendidos entre la población joven, han adquirido una presencia creciente en las ciudades, lo que ha hecho necesaria una regulación específica para garantizar la seguridad vial y la coherencia normativa.

En este contexto, se recuerda que el marco jurídico básico se inició con el Real Decreto 970/2020, que estableció la exigencia de un certificado de circulación para estos vehículos, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos y su identificación. Posteriormente, la Ley 5/2025 configuró el régimen del seguro obligatorio para los denominados vehículos personales ligeros, definiendo sus características técnicas, límites de velocidad y condiciones de uso, y relacionándolos con los vehículos de movilidad personal regulados en el Reglamento General de Vehículos. Esta ley introdujo también la creación de un Registro de Vehículos Personales Ligeros, con el fin de reforzar el control administrativo, la trazabilidad y la seguridad vial.

El real decreto desarrolla estas previsiones legales y persigue armonizar las exigencias en materia de tráfico, seguridad vial y aseguramiento, evitando diferencias injustificadas entre categorías de vehículos. Para ello, modifica distintos preceptos del Reglamento General de



Vehículos, actualiza y refuerza el Registro Nacional de Vehículos como instrumento central de gestión e intercambio de datos, introduce nuevas definiciones y elimina disposiciones obsoletas. Asimismo, adapta la regulación de los vehículos de movilidad personal a los nuevos anexos sobre certificación, requisitos técnicos y control de la producción, garantizando un marco común para su comercialización, circulación y uso en la vía pública.

El texto incorpora nuevos anexos dedicados a la certificación de los vehículos, a la inscripción registral, al régimen de transmisión y baja, y a la fijación de las características técnicas necesarias para obtener el certificado de circulación. También establece un régimen transitorio para los vehículos no certificados actualmente en circulación y un periodo de adaptación a las nuevas exigencias técnicas, con el objetivo de facilitar su implantación progresiva sin menoscabar la seguridad.

Desde el punto de vista procedimental y constitucional, el real decreto se justifica en los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, de conformidad con la Ley 39/2015. Se destaca que su tramitación incluyó los trámites de audiencia, informes sectoriales y consultas a los órganos competentes, aunque fue declarada urgente por el Consejo de Ministros en atención a la relevancia de la materia. Asimismo, se fundamenta en la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

En conjunto, la norma pretende consolidar un sistema coherente y homogéneo para los vehículos de movilidad personal y los vehículos personales ligeros, reforzando su identificación, aseguramiento y control técnico, con el objetivo último de mejorar la seguridad vial, reducir la siniestralidad y adaptar la regulación a las nuevas formas de movilidad urbana sostenible.

## Ayuda para la interpretación de esta Norma

El **Real Decreto 52/2026, de 28 de enero** culmina una evolución normativa que, en los últimos años, ha pasado de **regular la circulación urbana de los VMP** a exigir **certificación técnica**, después **aseguramiento obligatorio** y, finalmente, **registro administrativo e identificación** para hacer trazable el vehículo y coherente el sistema de control (tráfico–seguridad vial–seguro).

### 1) Certificación técnica y “certificado de circulación” como llave de acceso al sistema

**Concepto clave:** el RD refuerza que, para poder circular, el VMP debe **disponer de certificado de circulación** y cumplir los requisitos técnicos del **anexo XXI**, articulando además el régimen de **certificación** (anexo XIX) y control de conformidad de la producción.

### Qué ha cambiado en los últimos 3 años (2023–2026):

En este periodo se consolida el paso de una regulación “de uso” a una regulación “de producto”: desde 2024, los VMP comercializados pasan a exigirse **certificados** y se fija el horizonte 2027 para que solo circulen los certificados, reforzando el control técnico y de seguridad.

### Cómo aplicar el cambio:



- Fabricantes/importadores: organizar el **expediente técnico** y la trazabilidad de modelos para sostener auditorías de conformidad y evitar retiradas de certificación
- Compradores/usuarios: priorizar modelos **certificados** (reduce riesgo de inmovilización futura y facilita seguro/registro)
- Operadores públicos: orientar inspección y campañas a "certificación + etiqueta + registro" como triada de cumplimiento

## 2) Registro de Vehículos Personales Ligeros integrado en el Registro Nacional de Vehículos

**Concepto clave:** el RD **incardina** el Registro de Vehículos Personales Ligeros como **sección** dentro del **Registro Nacional de Vehículos**, bajo gestión y gobernanza de la Jefatura Central de Tráfico, y actualiza la denominación/alcance del registro para reforzar su papel como punto nacional de intercambio de datos.

### Qué ha cambiado en los últimos 3 años:

La gran novedad no es solo "crear un registro", sino **hacer operativo** el engranaje que venía anunciándose: primero se exigió certificación (2024), después se diseñó el aseguramiento obligatorio (2025) y en 2026 se aprueba el **instrumento registral** que permite identificar titularidad, vehículo y seguro de forma trazable.

### Cómo aplicar el cambio:

- Titulares: asumir el registro como equivalente funcional a una "mini-matriculación" administrativa (identificación + trazabilidad)
- Gestores/administraciones: integrar el registro en flujos de control (sanción, accidentes, recuperación de robados, siniestros)
- Operadores de movilidad (sharing): revisar procesos de alta/baja y custodia documental para grandes flotas

## 3) Identificación material del vehículo: etiqueta identificativa y marcaje del fabricante

**Concepto clave:** el RD exige, para circular, además del certificado y la inscripción, **disponer y exhibir** la **etiqueta identificativa** (anexo XX) y la **placa de marcaje de fabricante** (anexo XXI).

### Qué ha cambiado en los últimos 3 años:

El sistema pasa de "vehículo difícilmente identificable" a un vehículo con **identificación verificable** en vía pública, condición necesaria para control efectivo (robos, infracciones, siniestros, fraude en seguros). Esta orientación se apoya en la consolidación de modelos certificados desde 2024 y su futura exclusividad de circulación en 2027.

### Cómo aplicar el cambio:

- Titulares: colocar etiqueta y conservar justificantes (alta registral y seguro) para facilitar inspecciones y reclamaciones
- Policías locales/ATGC: protocolos de control centrados en "etiqueta + correspondencia registral + vigencia seguro"



- Aseguradoras/peritos: usar identificación registral como referencia base en siniestros (reducción de litigiosidad por identificación del responsable)

#### 4) Conexión tráfico–seguro: vehículos personales ligeros, seguro obligatorio y datos del seguro en el registro

**Concepto clave:** el RD “cose” la dimensión de seguridad vial con la del seguro: el anexo XX prevé que en el registro consten, entre otros, **datos del seguro obligatorio**, y el preámbulo subraya la necesidad de cohesionar ambas perspectivas para evitar reglas divergentes.

##### Qué ha cambiado en los últimos 3 años:

La novedad sustantiva es la **obligatoriedad** del seguro para la categoría creada por la Ley 5/2025 (vehículos personales ligeros) y su aterrizaje práctico mediante un registro que soporta la verificación. En paralelo, se clarifica la relación entre VMP y “vehículos personales ligeros” a efectos de aseguramiento.

##### Cómo aplicar el cambio:

- Titulares: tramitar registro y seguro como un **paquete único** (sin registro, el seguro y su control pierden eficacia práctica)
- Aseguradoras: productos adaptados a VPL/VMP con verificación registral y gestión de cambios de titularidad
- Ayuntamientos: ordenanzas alineadas (no inventar categorías incompatibles con el binomio estatal registro–seguro)

#### 5) Régimen transitorio y “limpieza” del parque: VMP no certificados hasta 22 de enero de 2027

**Concepto clave:** el RD incorpora un régimen transitorio para los **VMP no certificados** que pueden circular **hasta el 22 de enero de 2027**, con la finalidad de reforzar su identificación y facilitar el aseguramiento, y un periodo de adaptación técnica para exigencias de anexos XIX y XXI.

##### Qué ha cambiado en los últimos 3 años:

El sistema deja de ser indefinido: se fija una **fecha de caducidad operativa** para los no certificados (22/01/2027) y, desde 2024, se impone que lo nuevo que se comercialice vaya certificado, cerrando gradualmente el parque a estándares técnicos uniformes.

##### Cómo aplicar el cambio:

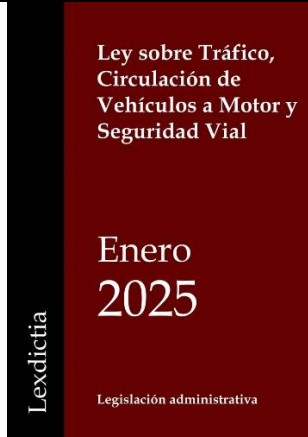
- Titulares de VMP antiguos: planificar sustitución o regularización con antelación (2027 es un “corte” de circulación, no solo de venta)
- Administraciones: campañas informativas por hitos (2026: registro/etiqueta; 2027: exclusividad de certificados)
- Mercado: reventa responsable con información clara sobre situación certificación y horizonte 2027

El RD 52/2026 es, en la práctica, el **cierre del triángulo regulatorio: (1) requisitos técnicos y certificación, (2) registro e identificación, y (3) aseguramiento obligatorio**, con un **régimen transitorio** que conduce a que en 2027 el parque quede



compuesto esencialmente por VMP certificados y trazables. Esta arquitectura permite control real en vía pública, mejora la gestión del riesgo y hace ejecutable el seguro obligatorio, evitando que la micromovilidad quede en un “vacío” de responsabilidad y supervisión.

**MAS INFORMACION**

<p><b>Norma</b></p> <p><b>Clave doc.:SEG112</b></p>	<p><b>Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento que aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.</b></p> <p>Título resumen: <b>“REGLAMENTO VEHICULOS LIGEROS”</b></p>
<p><b>Artículos de opinión recientes</b></p>	<p><b>Cambio radical para los patinetes eléctricos: será obligatorio tener seguro, certificado</b> nueva normativa estatal —que incluye la puesta en marcha del Registro de Vehículos Personales Ligeros— sobre las implicaciones de esos cambios para usuarios y empresas, señalando el nuevo paradigma de transporte con obligaciones formales de identificación y aseguramiento. <a href="https://diariodeavisos.lespanol.com/2026/02/nueva-normativa-patinetes-electricos-se">https://diariodeavisos.lespanol.com/2026/02/nueva-normativa-patinetes-electricos-se</a></p>
<p><b>Enlaces a Blogs</b></p>	<p><b>“¿Son lo mismo los Vehículos personales ligeros (VPL) y ...”</b> del blog jurídico de SEPI y <b>las dificultades prácticas del nuevo marco regulatorio</b>, señalando que la legislación p... de registro y seguro. <a href="https://blog.sepin.es/blog/2026/01/27/vehiculos-personales-ligeros-vp">https://blog.sepin.es/blog/2026/01/27/vehiculos-personales-ligeros-vp</a></p>
<p><b>Bibliografía más recientes, fiables y populares</b></p>	 <p>Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial</p> <p>Enero 2025</p> <p>Lexdicția</p> <p>Legislación administrativa</p>
<p><b>Jurisprudencia del TS desde 2012</b></p>	<p><a href="https://vlex.es/vid/1076513784">https://vlex.es/vid/1076513784</a></p>

**TEXTO ORIGINAL**

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición: